

MEMORANDO

2100

Bogotá D.C., martes, 17 de julio de 2018



Al responder cite este Nro.  
20182100025553

**PARA:** JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO, Vicepresidente de Integración Productiva.

**DE:** Jefe Oficina Asesora Jurídica.

**ASUNTO:** Respuesta Memorando N° 20183300021873.

En atención al radicado del asunto, mediante el cual informan que “con posterioridad al 22 de marzo de 2018, 31 usuarios han radicado en la Dirección de Adecuación de Tierras, solicitudes de prescripción de obligaciones cuya edad de vencimiento supera cinco (5) años, y respecto de las cuales no se iniciaron por parte del INCODER procesos de cobro coactivo, comedidamente solicito concepto respecto si es posible someter dichos casos al Comité de Cartera, por la causal: a) Prescripción, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 445 de 2017” nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que en el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) se estableció que:

*“En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión, el Gobierno nacional reglamentará la materia”.*

En virtud de lo anterior, mediante el Decreto 445 de fecha 16 de marzo de 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adicionó el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector y reglamentó el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre la depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las Entidades Públicas del orden nacional.

El objeto de dicho decreto, es reglamentar la forma en la que las mencionadas Entidades podrán depurar la cartera a su favor cuando esta sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.

Recibido  
Manuel Londoño  
18. 7. 2018.

Para tal fin y conforme a la norma anteriormente mencionada, la cartera de imposible recaudo podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- Prescripción
- Caducidad de la acción
- Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen
- Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y
- Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Adicional a lo anterior, se dispuso que los procedimientos contables que se requieran para la supresión de los registros contables que realicen las entidades señaladas se adelantarán de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación.

Ahora bien, en cuanto al caso concreto, una vez analizado el contenido del Decreto 445 de 2017, esta Oficina considera que es procedente que se presenten ante el Comité de Cartera<sup>1</sup> de la Entidad, aquellas obligaciones cuya edad de vencimiento sea superior a cinco (5) años, por la causal: prescripción.

El presente concepto se emite en desarrollo de la función prevista en el numeral 8 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015 y con el alcance establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**MARCELA MORALES CALDERÓN**

Elaboró: Nancy Marcela Correa Bustos – Gestor Oficina Jurídica  
Revisó: Marcela Morales Calderón – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Marcela Morales Calderón – Jefe Oficina Asesora Jurídica

<sup>1</sup> Creado mediante la Resolución N° 1419 de 2017.